

CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada **Elizabeth Giraldo Zuluaga**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; así mismo, el correo electrónico de la abogada que se relaciona en el poder, concide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, el demandado no aparece inscrito. A Despacho para resolver.

RUBYS FLOREZ LOZANO

Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Bancoomeva S.A.
Demandado	José Gabriel López Garcés
Radicado	05001-40-03-013-2021-01303-00
Auto	Interlocutorio No. 1018
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda reúne los presupuestos de los artículos 82 y ss. del C.G.P., Decreto 806 de 2020 y el pagaré cumple con lo dispuesto en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en el presente proceso Ejecutivo Singular de menor cuantía a favor de **Bancoomeva S.A** en contra de **José Gabriel López Garcés**, por las siguientes sumas:

- **\$ 85.236.973**, por concepto del capital adeudado respecto del pagaré número 00000230445 aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **11 de noviembre del año 2021** y hasta que se

verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **\$ 18.271.424**, por concepto del capital adeudado respecto del pagaré número 00301978982-00 aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **11 de noviembre del año 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Segundo: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Tercero: Se reconoce personería a la abogada **Elizabeth Giraldo Zuluaga con T.P. 63.212** del C.S. de la J., para representar judicialmente los intereses de la parte actora, en los términos del mandato conferido.

Cuarto: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

Quinto: Advertir que, el original de los títulos valores, deberán permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o el Juzgado.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 077 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 13 DE MAYO DE 2022
a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

Firmado Por:

**Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c3f1fe5f7919d7495eebd4c9f0af50f2708e975fbb88697a0d664f374e2dda6

Documento generado en 12/05/2022 02:14:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**